



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
ALCALA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIA:

Conforme a los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517 del 15 de marzo; CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020; PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020; PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, CSJVAA20-17 del 20 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJAV20-11549 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; CIRCULAR 007 del 08 de junio de 2020; CSJVAA20-39 del 13 de junio de 2020; CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, los términos se suspendieron del 16 de marzo al 30 de junio del presente año.

Conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, los funcionarios tenemos restricción de ingreso a las sedes judiciales debido a la pandemia ocasionada por el COVID-19

Paso a Despacho del señor Juez la presente comisión informándole que la diligencia de secuestro no se realizó para la fecha programada debido a que estábamos iniciando con la pandemia del COVID-19 por seguridad y protección.

Alcalá -Valle, septiembre 16 de 2020

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

AUTO:	No. 610
DESPACHO COMISORIO	Nº 008
PROCEDENTE:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HECTOR AUGUSTO BOTERO
APODERADO:	DR. MARIO DIAZ CANO
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO GARCIA ORTEGA
RADICADO:	2017-00112-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
Alcalá Valle, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que los términos judiciales estuvieron suspendidos, de conformidad con la Ley 2030 de 2020 que adiciona el artículo 38 del Código General del Proceso, artículos 205 numeral 18, 206 numeral 7, párrafo 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que los servidores judiciales tenemos restricciones para ingresar a las sedes judiciales y para realizar actividades judiciales lo que ha hecho que la Comisión proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago-Valle, para practicar la diligencia de secuestro no se haya logrado realizar, por ello, se dispone sub comisionar a la Alcaldesa Municipal de Alcalá Valle, a fin de que practique la diligencia de secuestro, indicándole que tiene la facultad a su vez, de sub-comisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva Alcaldía municipal de Alcalá-Valle. Es por lo que el Juzgado,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020 que adiciona el artículo 38 del Código General del Proceso, artículos 205 numeral 18, 206 numeral 7, párrafo 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sub-comisionese a la Alcaldesa Municipal de Alcalá Valle, con el fin de que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 375-23551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, de propiedad de CARLOS ARTURO GARCIA ORTEGA.

Calle 5, 8-52, teléfono 3174293791, Alcalá Valle, email [j01pmaalcala@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmaalcala@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

La comisionada queda facultada para sub-comisionar a la autoridad de Policía que tenga jurisdicción y competencia en el municipio de Alcalá, asignarle gastos al secuestre por su asistencia, y los poderes contenidos en el artículo 40 del C.G.P.

SEGUNDO: Se le hace saber que se encuentra designado como secuestre la entidad, APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS, Representada por YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, calle 15, 542, 2° piso, email: [apoyojudicialespecializado@gmail.com](mailto:apoyojudicialespecializado@gmail.com), teléfono 3163247375 de Cartago Valle, quien hace parte de la lista de los auxiliares de la justicia. Notifíquesele en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: En aplicación del Artículo 11 del Decreto 806 de 2020, líbrese los Despachos comisorios con los insertos necesarios en medio digitales oficiales a las entidades comisionadas por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Inhábiles: \_\_\_\_\_

**ESTADO**

En Estado No. 37 de Septiembre 17 de 2020  
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 610 de septiembre 16 de 2020  
Visible a folio \_\_\_\_\_ cuaderno \_\_\_\_\_.

EJECUTORIA: septiembre 18, 21, 22 de 2020

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL ALCALA VALLE</p>
--	---

DESPACHO COMISORIO

DESPACHO COMISORIO	Nº 008
PROCEDENTE:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HECTOR AUGUSTO BOTERO
APODERADO:	DR. MARIO DIAZ CANO
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO GARCIA ORTEGA
RADICADO:	2017-00112-00

EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALCALA VALLE

AL

ALCALDE MUNICIPAL DE ALCALA VALLE

[ventanillaunicaalcala@gmail.com](mailto:ventanillaunicaalcala@gmail.com), [alcaldia@alcala-valle.gov.co](mailto:alcaldia@alcala-valle.gov.co)

[inspeccion@alcala-valle.gov.co](mailto:inspeccion@alcala-valle.gov.co), [cristianorozcocastillo1@gmail.com](mailto:cristianorozcocastillo1@gmail.com)

H A C E S A B E R

Que dentro de las diligencias de la referencia se ha dictado auto 610 de septiembre 16 de 2020, que dice:

“ PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020 que adiciona el artículo 38 del Código General del Proceso, artículos 205 numeral 18, 206 numeral 7, párrafo 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sub-comisionese a la Alcaldesa Municipal de Alcalá Valle, con el fin de que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 375-23551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, de propiedad de CARLOS ARTURO GARCIA ORTEGA.

La comisionada queda facultada para sub-comisionar a la autoridad de Policía que tenga jurisdicción y competencia en el municipio de Alcalá, asignarle gastos al secuestro por su asistencia, y los poderes contenidos en el artículo 40 del C.G.P.

SEGUNDO: Se le hace saber que se encuentra designado como secuestre la entidad, APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS, Representada por YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, calle 15, 542, 2º piso, email: [apoyojudicialespecializado@gmail.com](mailto:apoyojudicialespecializado@gmail.com), teléfono 3163247375 de Cartago Valle, quien hace parte de la lista de los auxiliares de la justicia. Notifíquesele en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: En aplicación del Artículo 11 del Decreto 806 de 2020, líbrese los Despachos comisorios con los insertos necesarios en medio digitales oficiales a las entidades comisionadas por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.”

Anexo:

Copia de la comisión.

Apoderado de la parte demandante DR. MARIO DIAZ CANO. Teléfono 3104929119, email: [diazmariocano@hotmail.com](mailto:diazmariocano@hotmail.com)

Calle 5, 8-52, teléfono 3174293791, Alcalá Valle, email [j01pmaalcala@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmaalcala@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente en Alcalá Valle, hoy dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020),

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

La secretaria

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE